

Adjudican a Sector Salud, medicina y equipo médico-quirúrgicos de Almacenes Fiscales

DECRETO LEY N° 21650

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en los Almacenes Fiscales de la República, con frecuencia se encuentran cantidades considerables de mercancías constituidas por medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y, otros artículos donados con fines asistenciales provenientes de embarques que no han sido oportunamente solicitados a despacho o reembarque;

Que no obstante las facilidades otorgadas por Decreto Ley 21301, dichas mercancías permanecen en los Almacenes Fiscales, en situación de abandono, lo que hace que se pierdan considerables cantidades de donaciones a consecuencia de su prolongada permanencia en los recintos fiscales, en perjuicio de la población beneficiaria;

Que es necesario establecer un tratamiento especial para despachar las

medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y otros artículos donados con fines asistenciales; permitiendo agilizar su retiro, reduciendo al mínimo los trámites para ese efecto;

Que de conformidad con la Ley N° 17523 - Ley Orgánica de Salud, corresponde a dicho Sector planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de salud y de asistencia social del Sector Público, y orientar, regular y estimular las actividades privadas del Sector Salud, por lo que es conveniente adjudicarle las mercancías referidas en el primer considerando del presente Decreto-Ley, que se encuentran en situación de abandono legal, para sus programas de asistencia sanitaria;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente.

Artículo 1°— Adjudicase al Ministerio de Salud, libre de pago alguno, las medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y, otros artículos con fines asistenciales, que en calidad de donación ingresan a los Almacenes

Fiscales y que se encuentran en situación de abandono legal, por no haber sido retirados o reembarcados dentro del término que para el efecto señala la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Artículo 2°— Las Aduanas de la República permitirán la salida de las mercancías referidas en el artículo precedente, sin más trámite que la solicitud formulada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°— Dentro del término de diez días, a partir de producido el abandono legal, la Empresa Nacional de Puertos-ENAPU—PERU, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial—CORPAC, a través de sus terminales, y las Aduanas, en los lugares que las citadas Empresas no tengan representación, comunicarán al Ministerio de Salud la cantidad de medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y, otros artículos donados con fines asistenciales, en situación de abandono legal, para los efectos de la adjudicación a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 4°— Los consignatarios, los transportistas o sus representan-

tes, que teniendo Póliza liquidada expedita para su pago y/o los que hayan solicitado el reembarque de las mercancías a que se contrae el presente Decreto-Ley, y que no hayan concluido los trámites de despacho dentro del término legal, comunicarán este hecho, antes de su vencimiento, a la Aduana respectiva. En estos casos dispondrán de treinta días adicionales para retirarlos de los recintos fiscales, o reembarcarlos.

Artículo 5°— Para los efectos de la aplicación del presente Decreto-Ley, se considera en calidad de donación a las medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y otros artículos donados con fines asistenciales, que en sus envases exteriores presenten marcas o cualquier otro signo que los identifique como provenientes del donatario extranjero.

Artículo 6°— Las medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y otros artículos donados con fines asistenciales, adjudicados, serán utilizados exclusivamente en los programas de asisten-

cia sanitaria que que ejecuta el Sector Salud.

Artículo 7º— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Adjudícase al Ministerio de Salud, con sujeción a lo establecido por el presente Decreto-Ley, las medicinas, materiales y equipos médico-quirúrgicos y otros artículos donados con fines asistenciales, que tengan más de sesenta (60) días de permanencia en los recintos fiscales, y que no hayan sido solicitados a despacho o reembarcados, a la fecha de expedición del presente Decreto-Ley.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de Brigada EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. GASTON IBANEZ O' BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPLTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO. Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO. Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI. Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 05 de Octubre de 1976

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR..